O F I C I O

Buenos Aires, de Abril de 2020.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Sucursal Tribunales

S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados "SALOMONE, JOSE LUIS C/ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos S/ Amparo por Mora" (Expte. N°192/2019), en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 7 a cargo del Dr. Cayssials, Pablo Gabriel (Juez Subrogante), Secretaría a cargo de la Dra. Rapoport, Gabriela Judith, con asiento en Carlos Pellegrini 685, piso 6º de esta Ciudad, a fin de transferir los fondos por el monto de $22.847,82 (pesos veintidos mil ochocientos cuarenta y siete con ochenta y dos centavos) desde la cuenta de autos nro. 9962131990 (CBU 0110025950099621319900) a la cuenta 023605-301/4 - Caja de Ahorro en Pesos, CBU: 2590061520002360530144, del Banco Itaú, cuya titular es Sonia Débora Casale. DNI. 17.762.060. CUIT 27- 17762060-8. Las sumas referidas comprenden $14.525 (pesos catorce mil quinientos veinticinco) en concepto de honorarios de Primera Instancia, $4.357,50 (pesos cuatro mil trescientos cincuenta y siete con cincuenta centavos) en concepto de honorarios de Segunda Instancia y $3.965,32 (pesos tres mil novecientos sesenta y cinco con treinta y dos centavos) en concepto de IVA.

A continuación transcribo el auto que ordena y autoriza el presente: *"Buenos Aires, 07 de Abril de 2020.- (...) II.- Que, en este contexto, teniendo en cuenta que las sumas cuya transferencia se solicita se encuentran comprendidas en lo dispuesto*

en la última norma citada, corresponde acceder al pedido de habilitación de la feria judicial. Consecuentemente, toda vez que de las constancias digitales de autos se encuentra depositada la suma de $22.847,82 y que de la consulta efectuada en la plataforma Web del Banco de la Nación Argentina surge que existe saldo suficiente, corresponde dejar sin efecto el cheque librado en autos -el cual deberá ser oportunamente glosado a los actuados– y ordenar la transferencia requerida a la cuenta denunciada en el escrito en despacho, mediante oficio de estilo, cuya confección y diligenciamiento se encontrará a cargo del interesado. Ello así, en tanto el Fuero se encuentra comprendido en las previsiones del Punto 4, de la mencionada Acordada N° 9/20, por lo que se ve imposibilitado de efectuar transferencias electrónicas. De este modo, hágase saber al peticionante que deberá acompañar copia digital del oficio que aquí se ordena a efectos de su confronte y firma en el Sistema de Gestión Judicial. Fdo. PABLO G. CAYSSIALS Juez Federal"

Procedo como letrada Apoderada de la parte actora en uso de la facultad conferida por el Art. 400 C.P.C.C. que se transcribe en su parte pertinente "...los pedidos de informes...remisión de expedientes.. serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior... Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio..."

Asimismo, se deja constancia de lo normado por el Art. 398 del C.P.C.C: "..oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la

naturaleza del juicio o de circunstancias especiales...Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación..."

Y hago constar que, conforme lo dispuesto en dicha norma y el Art. 396 del mismo código: "... los informes que se soliciten a las oficinas públicas.. deberán versar sobre hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante. Asimismo, podrá requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con el juicio..."

Se encuentran autorizados para correr con el diligenciamiento del presente TRAIBER NAHUEL D.N.I 34.179.734, OLIVIERI MARIA FLORENCIA, DNI 37.096.504, MOREAU NICOLE, D.N.I. 42252455 y/o VELÁZQUEZ VANESSA D.N.I. 95.339.423, indistintamente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

Signature Not Verified
Digitally signed by SONIA DEBORA CASALE DE MOREAU
Date: 2020.04.24 13:01:50 ART